

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad: 736864089001201900031

Demandante: MANUEL ANTONIO VILLAMIOL PAEZ Demandado: JUAN PÁBLO VILLAMIL

Interlocutorio: 76

Requerimiento.

Una vez vencido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se ajusta a los lineamientos ordenados en el mandamiento ejecutivo y a la sentencia de seguir adelante la ejecución, por ende a lo establecido por el Art. 446 del C.G del P; es de aclararle a la parte actora que la liquidación presentada el día 15 de marzo de 2022, no concuerda con los parámetros del mandamiento de pago en relación con el cobro de los intereses moratorios, toda vez que no se rigen a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.

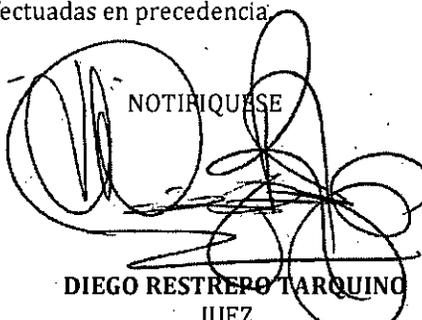
Por lo consiguiente, se requerirá a la parte actora realizar nuevamente la liquidación, teniendo en cuenta lo establecido en el mandamiento ejecutivo y en el auto de seguir adelante la ejecución; con observancia de la tasa de los intereses moratorios.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte actora, para que realice nuevamente esta liquidación teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia.

NOTIRIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.